

DECRETO 1846 DE 1997

(julio 22)

por el cual se confiere la condecoración “Servicios Distinguidos en Orden Público” a un personal y a dos unidades del Ejército Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 26 del Decreto 1880 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1880 de 1988, la condecoración “Servicios Distinguidos en Orden Público” se conferirá a los miembros de las Fuerzas Militares y también a las unidades, cuando el Gobierno considere que han llevado la paz, la tranquilidad y el progreso a la jurisdicción que se les ha encomendado;

Que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 26 del decreto antes citado, esta condecoración podrá otorgarse a un mismo individuo tantas veces cuantas se haga acreedor a ella, en acciones diferentes;

Que el personal y las unidades que se relacionan en el presente decreto, se distinguieron en operaciones contra grupos subversivos realizadas en diferentes regiones del país, logrando resultados significativos en beneficio de la paz y la tranquilidad ciudadana;

Que corresponde al Gobierno Nacional reconocer el esfuerzo y exaltar al personal de las Fuerzas Militares y a las unidades que con sus servicios contribuyen al mantenimiento del orden interno de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º. Confiérese la condecoración “Servicios Distinguidos en Orden Público” al siguiente personal y a dos unidades del Ejército Nacional, así:

Por segunda vez

01. SLV Jorge Iván Benítez Ramírez 8842509

Por primera vez

01. CTING Oswin Perea Cuevas 8504255

02. CTINF Jorge Efraín Pineda Cultid 8705133

03. CPINF Lorenzo Enrique Molano Barras 85460423

04. CPINF Harvey Edison Hidalgo Zambrano 97471507

05. SLV Adolfo Estrada Quintero 18497878

06. SLV Argidio Quintero Villada 8634514

07. SLV Oscar Eulises Pineda Ochoa 4359045

08. SLV Roberto Hernández Galván 8847476

09. SLV Juan Carlos Toro Rueda 10144678

10. SLV José Henry Casso 8905519

11. SLV José Alexander Tangarife 4005989205

12. Cuarta Brigada CBR04

13. Batallón de Contraguerrillas N°. 32 “Libertadores de La Uribe” BCG32

Parágrafo. La condecoración será impuesta al personal, a la Bandera de Guerra de la Cuarta Brigada y a la Bandera de Guerra del Batallón de Contraguerrillas N° 32 “Libertadores de La Uribe”, en acto especial, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial Militar.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 22 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Defensa Nacional,

Gilberto Echeverry Mejía.